

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/8	El Pleno

Don Juan Carlos Gris González, en calidad de secretario de este Órgano

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 5 de julio de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

2. Expediente 4166/2024. Aprobar, si procede, el convenio tipo de colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas correspondiente al periodo 2023-2024.

Favorable**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor y 1 abstención, la Propuesta formulada por D. Emilio Fernández Martínez, Diputado de Desarrollo Económico, que se describe a continuación:

Visto el procedimiento instruido bajo el número 4166/2024, relativo a la aprobación y suscripción del Convenio Tipo de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos del Consejo Comarcal del Instituto Nacional de Empleo en la provincia para el desarrollo y ejecución de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha de 23 de mayo de 2024, el diputado de desarrollo económico y promoción del territorio incoa el procedimiento para la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos del Consejo Comarcal del Instituto Nacional de Empleo en la provincia para el desarrollo y ejecución de los planes especiales de empleo



en zonas rurales deprimidas.

Se adjunta a la orden de incoación del susodicho procedimiento el texto del referido Convenio.

2º.- Figura documento contable por importe de 120.000 euros con cargo al ejercicio presupuestario 2024.

3º.- Mediante memoria del diputado responsable de la materia, fechada el 3 de junio de 2024, se analiza la necesidad y oportunidad del Convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º.- Consta informe de la jefa del Servicio de Desarrollo Económico de 4 de junio del actual, el cual concluye favorablemente en torno a la aprobación del antedicho Convenio.

5º.- Con fecha 07 de junio de 2024, emite informe el secretario general de la Diputación Provincial de Zamora. en el que concluye:

“Único.- Procede la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos del Consejo Comarcal del Instituto Nacional de Empleo en la provincia para el desarrollo y ejecución de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas con sujeción a las consideraciones efectuadas en el presente asesoramiento.”

6º.- Posteriormente, la Interventora de la Diputación de Zamora emite informe de fiscalización favorable con núm.: 2024-0978, de fecha 12 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (entre los que se incluyen, las entidades que



integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Precisa la disposición adicional quinta del mismo cuerpo normativo que también se aplicará la normativa de subvenciones cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

Consecuentemente, el supuesto que ahora se analiza encaja en el concepto de subvención.

II. El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone, en su apartado 1, que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Continúa ese precepto en su apartado 2 señalando que, cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

Y finaliza el susodicho artículo apuntando que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por su parte, los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla el citado artículo 8, en particular en lo que se refiere a los planes estratégicos. Así, entre otras previsiones, se disponen las siguientes:

a) Los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

b) Los planes estratégicos podrán tener un ámbito general (para la Administración Pública en cuestión y sus organismos y entes vinculados) o especial (de ámbito inferior) cuando su importancia justifique su desarrollo particularizado.

c) Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

d) Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

1. Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

2. Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

- i. Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
- ii. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- iii. Plazo necesario para su consecución.



iv. Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.

v. Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

1. Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

2. Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

e) El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

1. Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.
2. Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.

a) Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes



a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

b) Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible.

c) La Intervención realizará el control financiero de los planes estratégicos.

d) Si como resultado de los informes de seguimiento y de los informes emitidos por la Intervención, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

En el caso que nos ocupa, la Diputación Provincial de Zamora aprobó su plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2024 en sesión del Pleno de 2 de febrero de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 17, de 9 de febrero de 2024.

III. Los artículos 22.1 y 55.1 pertenecientes, respectivamente, a la Ley General de Subvenciones y al Reglamento de la susodicha Ley disponen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, el apartado 2 de ese mismo artículo 22 señala que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el



procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Ahora bien, conviene efectuar algunas consideraciones sobre la concesión directa de subvenciones, toda vez que, como acabamos de exponer, suponen una excepción a la regla general de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Con tal objeto tomaremos como referencia las argumentaciones expuestas por Herrero González («Las subvenciones nominativas» El Consultor de los Ayuntamientos, nº I, Sección A Fondo, marzo 2019, página 47, La Ley). Argumentaciones que nos sirven como reiteración de las apreciaciones que, con motivo del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2024 (expediente nº 11892/2023), esta Secretaría General expuso en su informe 2024-0008, de 18 de enero de 2024, tanto respecto de las deficiencias del régimen de seguimiento y evaluación continua de las subvenciones como del uso excesivo del procedimiento de concesión directa (en particular, de carácter nominativo).

En los últimos tiempos asistimos a un cierre de la huida del derecho administrativo cada vez más inclemente en lo que se refiere a la contratación pública con el ánimo de preservar los principios básicos de la Unión Europea. Junto a los principios generales de contratación que ya figuraban en las anteriores Directivas, como son los de igualdad de trato, no discriminación y transparencia (artículo 2 Directiva 2004/18/CE y artículo 10 Directiva 2004/17/CE), se consagra ahora el principio de proporcionalidad en las tres Directivas (artículo 3.1 Directiva 2014/23/UE, artículo 18.1 DN y artículo 36.1 Directiva 2014/25/UE). El principio de proporcionalidad, que forma parte de los principios generales del Derecho comunitario, exige que los medios que aplica una disposición comunitaria sean aptos para alcanzar el objetivo perseguido y no vayan más allá de lo que es necesario para alcanzarlo. En consonancia, nuestra legislación contractual se ha ido adaptando para trasponer las normas fijadas en las Directivas europeas.

Sin embargo, en materia de subvenciones, no se ha producido, juicio de parte de la doctrina, una evolución tan completa, aunque el Derecho comunitario se ha ido imponiendo en nuestra legislación. Una gran cantidad del presupuesto público es destinado a conceder ayudas y por tanto el control sobre las mismas debe ser tan exhaustivo como sea posible. Si bien es cierto que la propia norma articula un sistema que evita acudir a procedimientos internos de revisión de oficio al facultar la posibilidad de obtener el reintegro en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no sucede lo mismo con el control que debería establecerse en la norma nacional con referencia a la compatibilidad de las ayudas y el



derecho de la competencia dejando para los competidores de los beneficiarios de subvenciones como única posibilidad la de acudir a la Unión Europea.

Ya en 2005, la Comisión adoptó un programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales, el Plan de acción de ayudas estatales para mejorar la eficacia, la transparencia, la credibilidad y la previsibilidad del régimen de ayudas estatales establecido de conformidad con el Tratado de la CE. Ese Plan, de acuerdo con el principio de «menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos», tenía como objetivo principal incitar a los Estados miembros a reducir sus niveles globales de ayuda, reorientando al mismo tiempo los recursos para ayudas estatales hacia objetivos horizontales de interés común. En este contexto, la Comisión ha reiterado su compromiso de aplicar un planteamiento estricto a las ayudas ilegales e incompatibles resaltando el Plan de acción de ayudas estatales la necesidad de centrar mejor la aplicación y el control de la ayuda estatal concedida por los Estados miembros.

El artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que, salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, siendo, sin embargo compatibles con el mercado interior, las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos y las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional. Pueden considerarse sin embargo compatibles con el mercado interior las ayudas:

- a) Destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social.
- b) Concedidas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.
- c) Destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.
- d) Propuestas para promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de



la competencia en la Unión en contra del interés común.

e) Que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión.

En este mismo sentido, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia manifiesta que, más allá de su impacto sobre la implantación del mercado interior comunitario, la concesión de ayudas públicas, cualquiera que sea la forma de aquéllas, constituye una forma de intervención en la economía que puede alterar el funcionamiento de los mercados. De hecho, en ocasiones esta actuación puede suponer perjuicios al juego competitivo que, lejos de favorecer el interés público, pueden ir en su contra.

No cabe duda alguna acerca de la excepción a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad que suponen las subvenciones en régimen de concesión directa. Son, en su mayoría, ayudas concedidas individualmente pero no son siempre otorgadas sin discriminación. En los diversos informes de fiscalización que han incluido dentro de su alcance las subvenciones concedidas directamente la incidencia más común es, precisamente, la falta de motivación que justifique que la concesión no vulnera el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna. Si bien es cierto que el ejecutivo al elaborar los presupuestos puede decidir qué acciones decide fomentar, también lo es que la Administración Pública debe actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho no favoreciendo a unos ciudadanos sobre otros sin razón aparente para ello.

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 28 de mayo de 1985) ha establecido que su aplicación no exige absoluta prohibición de un tratamiento diferente en función de las distintas circunstancias concurrentes en cada caso sino la interdicción de una discriminación entre personas, categorías o grupos que se encuentren en la misma situación, de tal manera que ante situaciones iguales deben darse tratamientos iguales. Por tanto, la discrecionalidad de la Administración para establecer, en función de las necesidades, las medidas que deben adoptarse para conceder subvenciones no le autoriza a establecer ayudas singulares o a dar prioridad a unos grupos frente a otros, sin una justificación objetiva y razonable.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, «Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo deberán evaluar



periódicamente los efectos y resultados obtenidos.»

Es por ello que si una Administración considera imprescindible conceder una entrega dineraria a una persona física, organización o entidad de una manera directa, sin que se produzca por motivos excepcionales ni porque así lo ordene una norma de rango legal, su inclusión en los presupuestos de la entidad debería motivarse de manera que conste que es esa persona, asociación o entidad y no otra, la única que puede realizar ese comportamiento que se quiere fomentar por las razones que se estimen oportunas. En el caso de las entidades locales, tal motivación puede incluirse bien en la Memoria del Presupuesto bien en la Memoria de la Alcaldía o de la Presidencia, ya que para el gestor que debe tramitar la concesión asume esta como una obligación impuesta al incluirse en los presupuestos de la entidad local.

Asimismo, la justificación no puede ser genérica ya que no es conforme con lo sentenciado por el Tribunal Constitucional (Sentencia 308/1994) donde en aras al cumplimiento del principio de igualdad señala que la justificación de las subvenciones nominativas ha de ser objetiva, razonable y proporcionada en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución española.

En este sentido la Sentencia de Tribunal Constitucional 158/1993 señala: «De conformidad con una reitera doctrina de este Tribunal, el principio constitucional de igualdad exige, en primer lugar, que las singularizaciones y diferenciaciones normativas responda a un fin constitucionalmente válido para la singularización misma; en segundo lugar, requiere que exista coherencia entre las medidas adoptadas y el fin perseguido y, especialmente que la delimitación concreta del grupo o categoría así diferenciada se articule en términos adecuados a dicha finalidad y, por fin que las medidas concretas o, mejor sus consecuencias jurídicas sean proporcionadas al referido fin.

Pues bien, la justificación de la singularidad difícilmente podrá inferirse de la exposición de motivos de la ley ni de la rúbrica del crédito presupuestario, ya que ni en una ni en otra parece, por regla general, la menor referencia al criterio que el legislador (en este caso el Pleno que es el órgano que aprueba, a propuesta del alcalde, el presupuesto) pueda haber utilizado, por lo que para valorar si concurre dicha justificación habrá que recurrir aquellas otras normas de carácter sustantivo que vengán a integrar en este punto la Ley de Presupuestos».

En la misma línea, el Tribunal de Cuentas ha señalado que «no puede considerarse ajustada al ordenamiento jurídico, sin un adecuado respaldo legal, la suscripción de convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o, en general, un trato privilegiado a determinadas entidades o ciudadanos» (Resolución de 18 de diciembre de 2012, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en



relación con la Moción sobre la necesidad de establecer un adecuado Marco Legal para el empleo del Convenio de Colaboración por las Administraciones Públicas).

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 179/2014, de 5 de marzo de 2014, recurso 241/2013 (confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de marzo de 2016, recurso 2123/2014) afirma que «De la lectura de la Ley General de Subvenciones cabe destilar una conclusión taxativa, segura - por más que no exista un enunciado normativo concreto que así lo disponga -: para excepcionar el régimen ordinario en la concesión de subvenciones públicas es preciso que obre, en el procedimiento administrativo, una justificación precisa que cimiente y habilite esa excepción». Y, por ello, dicho Tribunal declara la invalidez de una subvención nominativa por considerar que la asignación de la misma se había hecho por mera liberalidad, sin un trato igualitario y de forma discriminada, puesto que la Administración en cuestión hizo un uso de una vía procedimental (la de asignación directa de las subvenciones) sin que constaran los específicos hechos determinantes y circunstancias jurídicas concretas que lo permitan.

Asimismo, cabe recordar que el artículo 35.1. i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige la motivación de los actos administrativos que se dicten en ejercicio de potestades discrecionales. Y, en materia de subvenciones, optar por el procedimiento –excepcional- de concesión directa en vez de por el procedimiento –ordinario- de concurrencia competitiva es una discrecionalidad administrativa, en tanto en cuanto la Administración posee una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o entre indiferentes jurídicos no incluidos en la ley y remitidos al juicio subjetivo de aquella.

A mayor abundamiento, debe subrayarse que la importancia de la motivación se acrecienta cuando se emplean excepciones legales (como es el caso), entre otras cosas, porque las excepciones a la regla general deben ser objeto de interpretación restrictiva y aplicarse en sus términos exactos. Según el unánime criterio jurisprudencial (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo 429/2018 de 19 de marzo de 2018, recurso 2070/2017), debe evitarse el riesgo de manejar nociones restringidas en la valoración de lo que es el mandato general de la ley y, por el contrario, esgrimir criterios extensivos a la hora de aplicar los que son excepciones legales, pues ello conduciría a que la excepción preponderaría sobre la regla general invalidándola u obstaculizando su aplicación.

Y sobra advertir que la ausencia de motivación, generalmente, acarrea un vicio en el acto administrativo que podrá ser de anulabilidad o de nulidad de pleno derecho en función de las circunstancias concurrentes en el supuesto



concreto (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo 1573/2020, de 20 de noviembre de 2020, recurso 7825/2019).

Trasladando toda la argumentación expuesta al supuesto ahora estudiado advertimos que tanto en la memoria justificativa suscrita por la unidad administrativa responsable de la materia como en el informe de la jefatura de dicha unidad se aportan motivaciones suficientes respecto del otorgamiento directo de la subvención.

Por un lado, se dice que «La necesidad de la suscripción de unos convenios que tienen como objeto financiar a los ayuntamientos de la provincia pertenecientes al ámbito territorial del Consejo Comarcal del SEPE con sede en Toro, los materiales empleados en la realización de obras y servicios de interés general ejecutadas por los trabajadores (preferentemente eventuales agrarios por cuenta ajena desempleados) contratados en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, nace del interés de la Diputación de Zamora en ejecutar las competencias atribuidas por el Art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como son tanto la asistencia económica a los municipios como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, siendo uno de los principales medios de realización de la actividad de fomento, la concesión de subvenciones.

Las diputaciones no disponen expresamente de competencias específicas en materia de empleo, aunque sí pueden realizar actuaciones de estímulo de desarrollo local, y de formación y fomento del empleo en sus respectivos territorios, en función de sus recursos, y ejecutar otras acciones que pueden estar elaboradas, instrumentadas y subvencionadas por la administración del estado o regional.

Desde hace varias décadas se ha iniciado un proceso de revalorización de lo local como eje del desarrollo, debido a dos factores:

- 1) El reconocimiento de las importantes diferencias existentes entre las distintas regiones europeas (en materia de empleo, paro, renta per cápita, tejido productivo...), ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar estrategias de empleo acordes a las características socioeconómicas de los distintos territorios.
- 2) El crecimiento continuado del desempleo derivado de la crisis económica de los años 70 pone en cuestión el modelo económico dominante en las economías occidentales basado en la centralización, la localización industrial en los llamados polos de desarrollo, la planificación teniendo en cuenta sólo criterios sectoriales, la primacía de lo exógeno (búsqueda de inversiones externas), el impulso de grandes proyectos, el desinterés por las consecuencias ecológicas del desarrollo...



La crisis socioeconómica de los años 70 puso de relieve la necesidad de abrir nuevos caminos de desarrollo. El nuevo modelo se caracteriza por el intento de descentralización, el intento de integración de todos los sectores productivos y el protagonismo de los recursos endógenos sin excluir los exógenos. Se apuesta por la protección del medio ambiente y por la consolidación de las PYMES como pilares del crecimiento y de la generación de puestos de trabajo. Por tanto, desde los años 80 el nuevo modelo de desarrollo se acompaña en Europa de un proceso de descentralización administrativa e institucional en las políticas de promoción económica, aproximando los mecanismos de decisión a los ámbitos territoriales inferiores para que se adecuen a sus necesidades, fenómeno que se ha denominado TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE EMPLEO.

La Diputación de Zamora no es, por tanto, ajena a este proceso de territorialización de las políticas de empleo, como instrumento para conseguir el fin último que es el crecimiento económico y la fijación de población en el territorio provincial.

Reconociendo la importancia que a nivel estatal suponían el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla y León, la Diputación de Zamora venía suscribiendo Convenios y Protocolos de Colaboración con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

Dichos Protocolos constituían a su vez un desarrollo de los Convenios de Colaboración que, con el mismo objeto, se venían firmando entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE.

Dado el interés común de las tres Administraciones en el desarrollo del programa dirigido a paliar los efectos del desempleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico, y en cumplimiento de lo establecido en los Convenios y Protocolos anteriormente citados, las partes firmantes se comprometían a contribuir económicamente a la financiación de dicho programa dirigido a la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encontraran dentro del ámbito del Consejo Comarcal del SEPE en la provincia de Zamora.

El compromiso de financiación se ha venido materializando en unas aportaciones máximas, que en el caso de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE, estarían destinadas a subvencionar los costes de la mano de obra, y en el caso de la Diputación de Zamora los costes materiales de las obras llevadas a cabo por



los Ayuntamientos.

Aunque la colaboración de la Junta de Castilla y León se interrumpió durante años, vista la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio, y teniendo en cuenta el interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en las zonas deprimidas, como una de las actuaciones a desarrollar dentro de las medidas de fomento del empleo de esta Diputación, desde finales del año 2005, se han venido firmando convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios del Programa, con el fin de instrumentar las subvenciones de los costes materiales de las obras realizadas por aquéllos».

A esto se añade el argumento de que «El reparto del crédito, que asciende a 120.000.-€, para la colaboración con la ejecución del “Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas” y del “Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios”, entre los ayuntamientos de la provincia pertenecientes al ámbito territorial del Consejo Comarcal del SEPE, con sede en Toro, se realiza a través de la concesión de subvenciones directas, lo cual supone una excepción al principio general de concurrencia competitiva, que debe ser justificada. La razón por la que los beneficiarios de este Programa pueden ser únicamente los ayuntamientos pertenecientes al Consejo Comarcal de Toro aparece recogida en el Art. 1 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, el cual establece que dicho Real Decreto sólo es de aplicación en el ámbito territorial de los Consejos Comarcales del INEM (ahora SEPE) incluidos en el Anexo, que en el caso de Zamora es únicamente el Consejo comarcal de Toro. Los ayuntamientos que integran el Consejo Comarcal de Toro fueron determinados por la ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se regulan los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo, cuyo Anexo incluye en dicho Consejo Comarcal a los siguientes 22 ayuntamientos: BELVER DE LOS MONTES, LA BOVEDA DE TORO, CAÑIZAL, FRESNO DE LA RIBERA, FUENTELAPEÑA, FUENTESAUCO, GUARRATE, EL MADERAL, MORALES DE TORO, EL PEGO, PELEAGONZALO, PINILLA DE TORO, POZOANTIGUO, VADILLO DE LA GUAREÑA, VALLESA, VEZDEMARBAN, VILLABUENA DEL PUENTE, VLLLAESCUSA, VLLLAMOR DE LOS ESCUDEROS, VILLAVENDIMIO, SANZOLES y VENIALBO. El Programa del Fomento del Empleo estaba destinado originariamente a financiar la contratación de los trabajadores eventuales por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, preferentemente, con el objetivo de completar el número mínimo de jornadas de trabajo exigidas para tener derecho a cobrar prestaciones por desempleo. Por ese motivo los ayuntamientos incluidos en el Programa eran sólo los que, en el momento su aprobación, contaban con este tipo de trabajadores,

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



ayuntamientos que fueron agrupados en Consejos Comarcales dentro de cada provincia (en Zamora sólo existe el de Toro). Quedaban fuera de la aplicación del Programa los ayuntamientos con desempleados de otros sectores productivos y de otros territorios. En consecuencia, la determinación de los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas de la Diputación de Zamora viene condicionada cada año por la que a su vez realiza el Estado en ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas entre los Ayuntamientos que se encuentran dentro del ámbito del Consejo Comarcal de Empleo de Toro, por lo que la Diputación de Zamora no hace sino sumarse a un plan ya preestablecido en el que los Ayuntamientos beneficiarios vienen predeterminados, circunstancia que justifica la falta de concurrencia competitiva. No cabe, por tanto, la concurrencia competitiva entre todos los ayuntamientos de la provincia cuando los únicos beneficiarios posibles del Programa son los ayuntamientos del Consejo Comarcal de Empleo de Toro».

De otra parte, como quiera que son varias las entidades provinciales que, por medio del presente Convenio van a desempeñar las actividades objeto de financiación, es imprescindible, en aras de garantizar el principio constitucional de igualdad, que esta Diputación actúe bajo axiomas objetivos, razonables y proporcionados a la hora de subvencionar las correspondientes actividades.

IV. El citado artículo 22.2 de la Ley 38/2003 indica que las subvenciones nominativas se concederán directamente en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de las subvenciones. Añade el artículo 28.1 de esa misma norma que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Aunque sería suficiente con estas previsiones de la Ley General de Subvenciones para aseverar la competencia de la Diputación Provincial de Zamora para suscribir convenios con otras Administraciones o con entidades privadas en el campo de las subvenciones nominativas, hay que recordar que existen otras normas que habilitan el ejercicio de tal competencia.

Así, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los que más adelante volveremos, posibilitan la celebración de convenios de colaboración por parte de las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados y dependientes entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No obstante, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las



Bases del Régimen Local extiende tal facultad al terreno de la Administración Local al señalar que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por lo tanto, el convenio será el mecanismo usual para instrumentalizar la subvención nominativa en el supuesto ahora estudiado.

V. El artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones señala que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones de concesión directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la misma Ley.

Precisa al respecto el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003 que el procedimiento para la concesión de las subvenciones nominativas se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, teniendo el acto de concesión o el convenio, en cualquiera de estos supuestos, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Continúa ese mismo precepto indicando que la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del



cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

A la vista de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 60, de 19 de mayo de 2004) y del propio contenido del convenio propuesto en el supuesto que ahora se analiza, podemos colegir que se cumplen los requisitos mencionados.

VI. El apartado 1 del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Añade ese mismo precepto que no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Y remata el apartado 1 de ese artículo 47, en consonancia con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aclarando que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa nos situamos ante un convenio.

VII. El referido artículo 47, en su apartado 2, establece que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.



Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

Por consiguiente, el convenio aquí analizado se corresponderá con un convenio entre Administraciones Públicas.

VIII. Por su parte, el artículo 48 de la Ley 40/2015 dispone, entre otros, los siguientes requisitos de validez y eficacia de los convenios:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

b) La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

c) La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.



d) Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

e) Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

f) Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

IX. Según el artículo 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.



f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El actual convenio cumple con el contenido mínimo expuesto.

X. En cuanto a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, el artículo 50 de la Ley 40/2015 determina que, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En este mismo sentido, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Añade ese precepto que la mencionada exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:



a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Estarán también excluidos del ámbito de la Ley 9/2017 los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

En el presente supuesto, la memoria justificativa no cumple con los parámetros fijados por el citado artículo 50.1, analiza el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Igualmente, por nuestra parte consideramos que el presente convenio se corresponde con un convenio excluido de la aplicación de la normativa de contratos del sector público, pues su contenido no está incluido en el de los contratos regulados en esa normativa ni en normas administrativas especiales y que cumple con las previsiones de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

XI. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.



Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El convenio estudiado cumple en este extremo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

XII. Apunta el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público que el cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Añade ese mismo artículo que, en el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar



dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

Y finaliza ese precepto especificando que, no obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 52.

XIII. Al amparo del artículo 53 de la Ley 40/2015, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes



órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

XIV. Atendiendo a los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes, el presente procedimiento debe someterse a fiscalización por parte de la Intervención provincial, ya que tiene repercusión económica.

XV. En el ámbito local, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, remite la competencia en materia de subvenciones a la legislación de régimen local. Examinemos, pues, esa legislación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local al presidente le corresponde, entre otras cuestiones, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia.

Asimismo, el artículo 29.3.j) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora otorga al presidente la competencia para otorgar subvenciones cuando su otorgamiento sea directo y se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que exista consignación específica en el Presupuesto.
- b) Que concurran causas de emergencia o situaciones similares vinculadas con razones de interés público o social. En este caso, el límite máximo de la subvención será de 30.050 euros.

Igualmente, el mencionado artículo 29.3.j) asigna al presidente la competencia para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dentro de los límites que aquel tiene para actuar como órgano de contratación (lo que remite al apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En el resto de subvenciones diferentes de las anteriormente citadas, la competencia residiría en el Pleno por vía de lo establecido en el artículo 41.3.s) del Reglamento Orgánico de esta Diputación. Materia que requeriría la adopción de acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, ya que no está incluida dentro de los casos en los que se requiere mayoría



cualificada (artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En consecuencia, dado que, por un lado, la subvención aquí analizada no tiene una consignación específica en el Presupuesto referida a cada beneficiario (sino que existe una consignación global para todo el proyecto y, posteriormente, se fija el importe específico que le corresponde a cada beneficiario) y, por otro, su importe –global- excede de 30.050 euros, debemos colegir que la competencia para aprobar el convenio regulador de aquella reside en el Pleno, exigiéndose el cuórum de la mayoría simple de los miembros presentes. Por tanto, el asunto encaja dentro del ámbito competencial del Pleno.

XVI. Finalmente, no está de más recordar que, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se impone, con carácter general, un funcionamiento electrónico del sector público y, especialmente, se obliga a las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Esto conlleva, entre otros aspectos, que la firma de los convenios entre sujetos obligados a relacionarse electrónicamente (como el aquí analizado) tiene que consumarse, forzosamente, de forma electrónica.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, en la formalización del convenio, es preceptiva la actuación del secretario de la Corporación en calidad de fedatario [artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional].

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos del Consejo Comarcal del Instituto Nacional de Empleo en la provincia para el desarrollo y ejecución de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, instruido bajo el expediente 4166/2024 y cuyo texto es el siguiente:



“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS, Y DEL ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2024.

ENTRE

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Y

EL AYUNTAMIENTO DE «AYUNTAMIENTO»

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Zamora, D. Javier Faúndez Domínguez, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Y de otra parte el/la Sr/Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de «AYUNTAMIENTO», D./Dª «ALCALDE», actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y en su virtud, acuerdan su firma sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Hasta el año 2002, reconociendo la importancia que a nivel estatal suponían el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla y León, la Diputación de Zamora venía suscribiendo Convenios y Protocolos de Colaboración con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla Y León para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.*

Dichos Protocolos constituían a su vez un desarrollo de los Convenios de Colaboración que, con el mismo objeto, se venían firmando entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE.

Dado el interés común de las tres Administraciones en el desarrollo del programa dirigido a paliar los efectos del desempleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico, y en cumplimiento de lo establecido en los Convenios y Protocolos anteriormente

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



citados, las partes firmantes se comprometían a contribuir económicamente a la financiación de dicho programa dirigido a la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encontraran dentro del ámbito del Consejo Comarcal del SEPE en la provincia de Zamora.

El compromiso de financiación se materializaba en unas aportaciones máximas, que en el caso de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE, estarían destinadas a subvencionar los costes de la mano de obra, y en el caso de la Diputación de Zamora los costes materiales de las obras llevadas a cabo por los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- *La suscripción de Convenios entre la Diputación y la Junta de Castilla y León se suspende en el año 2002, paralizándose la subvención de los costes de los materiales de las obras realizadas.*

No obstante, lo anterior, tanto el SEPE como, en un primer momento, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y, posteriormente, la Consejería de Economía y Empleo, a través del ECYL, siguieron realizando en años sucesivos, aportaciones económicas para subvencionar los costes salariales derivados del desarrollo y ejecución de los Planes Especiales de Empleo en zonas rurales deprimidas.

TERCERO.- *Vista la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio, y teniendo en cuenta el interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en las zonas deprimidas, como una de las actuaciones a desarrollar dentro del Plan de Empleo de esta Diputación, desde finales del año 2005, se han venido firmando convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios del Programa, con el fin de instrumentar las subvenciones de los costes materiales de las obras realizadas por aquéllos.*

En la actualidad la Diputación mantiene su voluntad de colaboración respecto al ejercicio de 2023-2024.

CUARTO.- *Siendo competencia atribuida a esta Diputación en el Art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tanto la asistencia económica a los municipios como, de forma genérica, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.*

QUINTO.- *Considerando que la suscripción del presente Convenio deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo establecido en la base 37 de las que rigen el presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2024.*

SEXTO.- *Atendido que el texto del presente Convenio ha sido aprobado mediante Acuerdo del Pleno de fecha _____previos los informes legales y económico-financieros*

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



establecidos en la normativa vigente, existiendo consignación presupuestaria suficiente.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regulará por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- OBJETO

Esta subvención forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora 2024, aprobado por el Pleno de la institución, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2024, conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 17 de 9 de febrero de 2024. El presente convenio contribuye al cumplimiento de los objetivos del plan al hacer efectivas las competencias que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones y, en particular, a la de asistencia y cooperación económica y técnica. En este caso la ayuda tiene como finalidad establecer la colaboración de la Excm. Diputación de Zamora en el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, al efecto de financiar los costes materiales de las obras o servicios de interés general realizados desde octubre de 2023 hasta febrero de 2024, por el Ayuntamiento de «AYUNTAMIENTO», CIF «CIF», beneficiario de la subvención directa otorgada por el INEM, como municipio acogido al Programa estatal de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

La realización de los objetivos del Convenio se llevará a cabo mediante la concesión por parte de la Diputación de una subvención directa al mencionado Ayuntamiento, justificándose la excepcionalidad al principio de concurrencia competitiva: 1) En las razones de interés público y social alegadas ya en los Antecedentes de este Convenio, como son la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio, y en el interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en las zonas deprimidas, como una de las actuaciones a desarrollar dentro del Plan de Empleo de esta Diputación, y 2) La determinación de los Ayuntamientos beneficiarios viene establecida por la que a su vez realizó el Estado en ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas entre los Ayuntamientos que se encontraran dentro del ámbito comarcal del INEM en la provincia de Zamora, por lo que la Diputación de Zamora no hace sino sumarse a un plan ya preestablecido en el que los Ayuntamientos beneficiarios vienen predeterminados.

A los efectos del presente convenio se entenderá por “costes materiales” de las obras o servicios de interés general, los equipos de protección individual del trabajador, cuando sea necesario por el tipo de trabajo a desempeñar, así como los elementos, materias, ingredientes, herramientas, y pequeña maquinaria (entendiéndose por tales, en estos dos últimos supuestos, aquéllas cuyo valor de adquisición unitario no supere el importe de 300.-€, IVA incluido) necesarios para la ejecución de la obra o servicio aprobado en la convocatoria del Programa de Fomento del Empleo Agrario para el período 2023-2024.

También se admitirán como materiales el combustible de la maquinaria utilizada para la realización de las obras y servicios de interés general con un límite de 300.-€ (impuestos

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



incluidos).

No se considerarán “materiales” los elementos arquitectónicos funcionales como puertas, ventanas, escaleras, balaustradas... u otros elementos similares que se adquieran finalizados en el mercado y listos para su instalación.

Tampoco se admitirán como “costes materiales” de la obra o servicio los gastos de contratación de servicios u obras de cualquier índole salvo que se demuestre su carácter estrictamente auxiliar de los trabajos realizados directamente por el personal contratado con la subvención del mencionado Programa.

Segunda.- ÁMBITO NORMATIVO

El presente Convenio se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ordenanza General de Subvenciones y a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Zamora.

En todo lo no especificado en este Convenio las partes se atenderán a lo establecido en el Real Decreto 939/97 por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en zonas rurales deprimidas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991, que regula los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- La Diputación Provincial, con cargo a la Partida Presupuestaria 71 414.0 462.00, y previa instrucción del procedimiento correspondiente por parte del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico y Empleo, contribuirá financieramente con el Ayuntamiento de «AYUNTAMIENTO», al sostenimiento de los costes materiales generados por la realización de las obras, en la cuantía que a continuación se detalla y que es la resultante de prorratear, entre todos los Ayuntamientos beneficiarios, el importe global máximo presupuestado por la Diputación para este programa de subvenciones, y que asciende en este ejercicio a 120.000 €.

AYUNTAMIENTO: «AYUNTAMIENTO»

OBRA: «OBRAS_APROBADAS»

COSTE MATERIALES (Según informe final de obra o servicio):
«MATERIALES_INFORME_FINAL_OBRA» €

SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN: «IMPORTE_SUBVENCION» €

2.- El Ayuntamiento se obliga a justificar la realización de la obra cuyos costes materiales son el objeto de la subvención regulada en este Convenio. Asimismo, el ayuntamiento se someterá a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación de Zamora.



Cuarta.- JUSTIFICACIÓN y PAGO

El Ayuntamiento beneficiario justificará el 100% del importe de los “costes materiales” declarados en el “Informe final de obra o servicio” presentado ante el SEPE, una vez realizada la actividad subvencionada, aportándose la documentación justificativa que a continuación se relaciona, a través de la sede electrónica de la Diputación de Zamora, dentro del Catálogo de Trámites/ Subvenciones (Subvenciones de Desarrollo Económico: Código 4447 en “Buscar trámites”)

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos se realizará con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Los documentos que deban ir firmados se firmarán electrónicamente:

- 1. Certificación del Secretario de la obra realizada, anexo a este convenio. (ANEXO I).*
- 2. Relación de documentos aportados: Anexo III de los formularios en materia de subvenciones de la Diputación de Zamora, relativo a la relación de documentos aportados para la justificación, modelo 4431 0030 ANEXO III: “Justificación” disponible en el Catálogo de Trámites/ Subvenciones (Subvenciones de Desarrollo Económico: Código 4447 en “Buscar trámites”) de la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora*
- 3. Relación detallada de los gastos realizados: Anexo IV de los formularios en materia de subvenciones de la Diputación de Zamora, modelo 4431 0050 ANEXO IV “Certificado para Ayuntamientos y Entidades Locales” disponible en el Catálogo de Trámites/ Subvenciones (Subvenciones de Desarrollo Económico: Código 4447 en “Buscar trámites”) de la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora.*
- 4. Justificantes acreditativos de los gastos, en los que, de conformidad con el Artículo 73 del Reglamento de subvenciones, **deberá constar el estampillado de haber sido financiados por la Diputación de Zamora. Esta diligencia de financiación será realizada por el beneficiario.***

Las facturas acreditativas del gasto deberán incluir:

- a. Nombre o razón social y NIF de la empresa que factura.*
- b. Fecha de emisión. La fecha de la factura deberá estar dentro de los límites del período de ejecución de la actividad subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal.*
- c. Importe total, y en su caso, desglosado o por conceptos. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la*



obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

- d. IVA: base imponible, tipo, importe y en su caso, certificación de exención del impuesto.

El ayuntamiento quedará obligado a la custodia de los documentos originales.

2. *Justificantes bancarios de la realización de pagos. No se admitirán justificantes de pago en efectivo.*
3. *Certificaciones expedidas por los Organismos correspondientes de que la Corporación se encuentra al corriente en el cumplimiento sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes (en el caso de que las presentadas con anterioridad estuviesen caducadas).*

La participación en el procedimiento conllevará la autorización del beneficiario para que la Diputación Provincial de Zamora pida directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de Seguridad Social los mencionados certificados. En este supuesto, el interesado no deberá aportar la documentación citada, incorporándose ésta de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento mediante escrito presentado junto a la documentación justificativa de la subvención, debiendo aportar entonces la documentación relativa a la información tributaria o de la Seguridad Social que en cada caso se exija.

4. *Balance de Ingresos y gastos referidos a la actividad subvencionada. ANEXO V de los formularios en materia de subvenciones de la Diputación de Zamora, modelo 4431 0060 - ANEXO V: MODELO DE PRESUPUESTO EQUILIBRADO INGRESOS GASTOS, disponible en el Catálogo de Trámites/ Subvenciones (Subvenciones de Desarrollo Económico: Código 4447 en "Buscar trámites") de la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora.*

*El plazo para la justificación de la subvención concedida será de **10 días hábiles** a partir de la fecha de la firma del convenio.*

Una vez aprobada la justificación del 100% del importe de los "costes materiales" declarados en el "Informe final de obra o servicio" presentado ante el INEM, se procederá al pago de la ayuda concedida.

Los gastos justificados deberán representar **al menos el 70%** del importe de los "costes materiales" declarados en el "Informe final de obra o servicio" presentado ante el SEPE. En caso contrario se iniciará expediente de pérdida de derecho de cobro o reintegro del total de la subvención.

En caso de justificación superior al 70% e inferior al 100% del importe de los "costes materiales" declarados, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente.



Quinta.- DILIGENCIA DE FINANCIACIÓN

Las facturas correspondientes a los materiales necesarios para este fin, acreditativas de los gastos subvencionados, deberán incorporar la siguiente diligencia de financiación:

“Gasto financiado por la Diputación de Zamora. Programa Fomento de Empleo Agrario 2023-2024”

Esta diligencia deberá constar en los documentos originales que obren en poder del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Art. 73.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No será válida la diligencia incorporada a copias compulsadas ya que no garantiza la constancia de la misma en los correspondientes originales.

Sexta.- PROCESO DE COMPENSACIÓN

La Diputación podrá compensar las deudas firmes contraídas con la misma por el Ayuntamiento beneficiario, sean de derecho público o privado, con cargo a las órdenes de pago que se emitan a favor de las mismas en concepto de la subvención regulada en este convenio, siempre que no existan disposiciones legales que expresamente lo prohíban y mediante resolución, al efecto, de la Presidencia de la Corporación, previa audiencia de los interesados.

Séptima.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento beneficiario deberá destinar íntegramente la subvención concedida a la financiación de las acciones para las que se otorgan, sometiéndose éstos a las actuaciones de inspección y control financiero por la Intervención Provincial. El incumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente o en el presente Convenio de Colaboración, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran concedido por la Diputación Provincial.

Octava.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas a las que se refiere el presente convenio para la colaboración en la ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, son compatibles con las otorgadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la ejecución del mencionado Programa. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Novena.- MODIFICACIÓN

El presente Convenio sólo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Décima.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

La comisión de seguimiento del presente convenio estará compuesta por tres miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora, que serán el diputado delegado del servicio gestor de la subvención y un técnico del mismo. El representante del Ayuntamiento será el Alcalde Presidente de dicha institución o la persona en quien delegue.

La comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La comisión nombrará a su Presidente y a su secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de RJSP sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que éste regula.*
- b) Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.*

Undécima.- EXTINCIÓN

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*



- e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Duodécima.- PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Decimotercera.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los litigios que se susciten respecto del Convenio se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo.

* * *

ANEXO I

CONVENIO FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2023-2024

CERTIFICACIÓN DE OBRA EJECUTADA

Don/Doña

_____,
Secretario/a del Ayuntamiento de _____, del que es
Alcalde/sa *Don/Doña*

_____;
CERTIFICA, que según los datos obrantes en esta Secretaría la/s obra/s denominada/s

_____,
_____, *incluida/s en el Convenio de*
colaboración para el desarrollo y ejecución del programa de fomento del empleo agrario en
zonas rurales deprimidas, y del acuerdo para el empleo y la protección social agrarios,

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



correspondientes al ejercicio 2023-24, HAN SIDO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD; y que los justificantes aportados CORRESPONDEN A LOS GASTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.”.

* * *

Segundo. Aprobar y autorizar la disposición del gasto por importe CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 71 414.0 462.00 y documento contable RC con número de operación 220240008871, de fecha 24 de mayo de 2024, correspondiente a las subvenciones a los Ayuntamientos beneficiarios del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2023-2024, en las cuantías señaladas a continuación, resultantes de prorratear entre todos los beneficiarios el importe global presupuestado por la Diputación para este programa de subvenciones:

EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	OBRAS APROBADAS	Materiales informe final obra	IMPORTE SUBVENCIÓN (46.9428%)
5457/2024	BÓVEDA DE TORO (LA)	P4902700F	1.- Pintar la fachada del colegio por C/ Travesía Escuelas. 2.- Arreglar el muro del patio del colegio, porque está inclinado hacia la calle, con riesgo de derrumbamiento. 3.- Pavimentar la C/ Albilleras hasta el camino. 4.- Reforma de los aseos del campo de fútbol. 5.- Vallar el canal de la C/ Arenal. 6.- Arreglar la C/ Castilla y León, hasta la plazuela. 7.- Abastecimiento y pavimentación en C/ Travesía Escuelas. 8.- Pavimentar Travesía Arenal. 9. Bacheo de calles, mobiliario urbano, jardines y edificios público.	39.710,00	18.640,99
5458/2024	CAÑIZAL	P4903800C	1.- Reparación de averías de red de abastecimiento y alcantarillado en calle príncipe, calle escuelas y calle nueva de Cañizal. 2.- Construcción/ampliación del quiosco de las piscinas municipales de Cañizal. 3.- Ampliación de los muros del cementerio municipal de Cañizal.	3.000,00	1.408,28
5459/2024	FRESNO DE LA RIBERA	P4908800H	Mantenimiento y revalorización de las zonas naturales y adecuación de infraestructuras y espacios públicos urbanas y periurbanas en Fresno de la Ribera 2023, Xª fase.	9.254,51	4.344,33
5462/2024	FUENTELAPEÑA	P4909300H	1.- Pavimentación: c/ Bodegas, Jorge Guillen, Claudio Moyano tramos del núm. 80 al 86 y 113 al 119, colocación de bordillos en ronda de la iglesia y parque biosaludable. 2.- Abastecimiento y saneamiento: c/ Corralón, Jorge Guillen, tramo c/ Madrid con pozo tapia y corralones, finalización c/Cantarranas bacheado: c/ Larga, Stma.Trinidad, San Sebastián y Caño. 3.-Mantenimiento de edificios municipales. 4.- Reparación de baldosas en mal estado en paseo de la vega. 5.- Reparación de la parte hundida del aparcamiento del colegio. 6.- Reparación del muro existente en c/ Bodegas. 7.- Reparación de paredes (zócalo y pintura) del edificio "telecentro" 8.- Reparación de baldosas en mal estado y adecentamiento de los vestuarios en piscinas municipales.	23.526,67	11.044,08
5463/2024	FUENTESAÚCO	P4909400F	1.- Acondicionamiento y arreglo de jardines. 2.- Pintura, pavimentación y reparaciones en el interior del instituto viejo. 3.- Acondicionamiento de exterior e interior de plaza de toros. 4.- Reparación del vallado de parcela municipal. 6.- Reparación de pavimento en varias calles (5 actuaciones de 30 m2 cada una).	16.170,00	7.590,65
5464/2024	GUARRATE	P4910600H	1.- Pavimentación accesos pradera y bebedero en Guarrate. 2.- Mejora del Alumbrado Público en Guarrate. 3.- Reparación Cubierta Caldera Ayuntamiento de Guarrate. 4.- Pavimentación accesos Pista de Padel Guarrate. 5.- Hormigonado zona de Báscula en Guarrate. 6.- Mejora	20.500,00	9.623,27



EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	OBRAS APROBADAS	Materiales informe final obra	IMPORTE SUBVENCIÓN (46.9428%)
			Abastecimiento y Saneamiento en el municipio de Guarrate. 7.- Pavimentación en el municipio de Guarrate. 8.- Mejora del Abastecimiento en el municipio de Guarrate C/ Garrido.		
5466/2024	MADERAL (EL)	P4911500I	1.- Reparación vallado praderas Consistirá en reparar los daños provocados por la fauna silvestre y los cazadores, instalando mallazos ganaderos y alambre de espino en el recorrido del vallado. 2.- Reparaciones en vías públicas Reparaciones en Avda. Ramiro Contreras, rincones por asfaltar en diversas calles de la localidad e instalación de escalera peatonal en el Teso de las Bodegas (Junto al campo de golf) 3.- Señalización de senderos Continuar con la instalación de puntos de señalización en diversos senderos a lo largo del municipio, que no fueron instalados en años anteriores. Situación: Camino de Villamor, camino de Cuelgamures, camino del Carril y camino de la Cuesta Grande. Obra no ejecutada en el ejercicio anterior. 4.- Rehabilitación del antiguo matadero Consistirá en la rehabilitación del antiguo de matadero situado en la avda. De Pedro Matías. 5.- Instalación, sendero y vallado del Mirador del Teso. Consistirá en la apertura y señalización del sendero del acceso, asimismo el vallado del mirador e instalación de mesas y bancos en dicho mirador ubicado en el Teso de la orca.	10.103,57	4.742,90
5467/2024	MORALES DE TORO	P4914300A	1.- En la Casa Consistorial se procederá a restaurar las vigas del techo del local situado en la planta baja, en el lado derecho, conocido como "El Plantel". También hay que poner el suelo del local. 2.- Pavimentación de parte de los pasillos del Cementerio Municipal. 3.- Asfaltado del frontal de la piscina Municipal. 4.- Renovación del alcantarillado del Camino de Toro, desde el número, 3, hasta el cruce con la calle Herreros.	1.173,70	550,97
5468/2024	PEGO (EL)	P4916100C	1.- Mejora abastecimiento y saneamiento en el municipio de El Pego (Zamora) 2.- Mejora del alumbrado público e iluminación edificios públicos en el municipio de El Pego (Zamora). 3.- Hormigonado aceras interiores y enfoscado paredes cementerio. 4.- Acondicionamiento edificio de usos múltiples de El Pego (Zamora)". 5.- Falso techo mejora de instalaciones deportivas del municipio de El Pego (Zamora). 6.- Repintado pared trasera fronton y 1ª fase pista de badminton y de ping pon. 7.- Impermeabilización antihierbas parque ubicado entre calle Guarrate, c/ Porvenir y c/ Sendero. 8.- Pavimentación báscula de El Pego (Zamora). 9.- Pavimentación del municipio de El Pego (Zamora). 10.- Memoria técnica suelo salón del baile municipal. acondicionamiento talanqueras.	27.500,00	12.909,27
5469/2024	PELEAGONZALO	P4916200A	1.- Acondicionamiento de espacios verdes, actuando en la mejora y sustitución de los elementos integrantes del mobiliario urbano, mejora y reparación de instalaciones asociadas a estos espacios, en especial la adecuación de cara al próximo año, reparaciones y conservación de elementos estructurales y de obra. 2.- Reparaciones y acondicionamientos del viario urbano, mediante la reparación de calzadas y aceras que presenten deficiencias. 3.- Reparaciones de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento. 4.- Reparaciones y conservación de edificios municipales y de servicios públicos: reparación exterior y pintura salón sociocultural, reparación de aceras en casco urbano, reforma exterior del velatorio; reparación pavimento Plaza de España, reparación instalaciones festejos taurinos.	7.785,28	3.654,63
5472/2024	SANZOLES	P4923300J	1. Reparaciones y arreglos en la pavimentación de diversas vías públicas, llegando ocasionalmente a la reparación de la red de abastecimiento de agua. 2. Bacheado de caminos. 3. Intervenciones en zona deportiva y parques infantiles. 4. Actuaciones en el edificios e instalaciones municipales. Reparaciones puntuales en el interior y fachadas de instalaciones y edificios municipales. 5. Reforma de los aseos (fontanería y saneamiento) en instalación deportiva anexa al Centro Escolar. 6. Adecuación de casetos de los pozos. 7. Señalización con letras corpóreas con el nombre de la localidad.	7.766,06	3.645,61
5474/2024	VADILLO DE LA GUAREÑA	P4925400F	1.- Obras de mejora del drenaje en zona verde del Parque del Río. 2.- Construcción de muros de separación en punto de recogida selectiva de residuos. 3.- Cambio de ubicación de columpio y elementos biosaludables. 4.- Mejora del pavimento de vías públicas. 5.- Restitución del cercado de los prados municipales. 6.- Rehabilitación de vestuarios deportivos. 7.- Cercado parcial de la parcela 499	14.796,14	6.945,72

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	OBRAS APROBADAS	Materiales informe final obra	IMPORTE SUBVENCIÓN (46.9428%)
			polg. 1. 8.- Acondicionamiento y mejora de la zona de las bodegas. 9.- Obras de acondicionamiento en local socio cultural.		
5478/2024	VALLESA DE LA GUAREÑA	P4925900E	Reparación de averías de red de abastecimiento y alcantarillado en varias calles de Vallesa y Olmo de la Guareña. 2.- Reparar las goteras del salón multiusos de Vallesa de la Guareña en calle cantalapiedra. 3.- Pintar salón multiusos de Vallesa de la Guareña tanto el exterior como el interior.	1.000,00	469,50
5479/2024	VENIALBO	P4926300G	1.- Rehabilitación interior de una de las casas de los maestros. 2.- Recuperación y restauración de diversas fuentes naturales. 3.- Reparación y mantenimiento en los edificios del Monte Coto (de propiedad municipal), así como labores de reparación en algunas de las cercas del ganado. 4.- Realización de vallado en la parcela situada en C/ Toro, 16. 5.- Actuaciones en el edificio de la Casa Consistorial y salón de usos múltiples (interior y exterior). 6.- Acondicionamiento de jardines y replantado de zonas verdes. 7.- Intervenciones varias en la zona deportiva. 8.- Realización de pared de termoarcilla en el recorrido del encierro, en el paseo del frontón. Se pretende la realización de un cerramiento ciego en este trazado. 9.- Obras de acondicionamiento en el área recreativa de La Poza (vestuarios, cerramiento etc.) 10.- Acondicionamiento de la zona de las Bodegas en el Teso Moleón y en la Fuente del Macho.(Muros, sustitución redes, soterrado tendido eléctrico...) 11.- Reparaciones y arreglos en la pavimentación de diversas vías públicas (Incluido, si es necesario abastecimiento de agua).	26.425,38	12.404,81
5480/2024	VEZDEMARBÁN	P4926400E	1.- Pintura del mobiliario urbano. 2.- Arreglo calles cementerio. 3.- Arreglo inmediaciones Pozo Viejo. 4.- Arreglos en C/ Huertos. 5.- Pavimentación salida camino Valmor a Ctra Belver. 6.- Pavimentación aparcamiento piscinas.	3.509,34	1.647,38
5482/2024	VILLABUENA DEL PUENTE	P4926800F	1.- Reparación de baches en la calle Ronda, con picado y pavimentación con hormigón en masa. 2.- Obras de pavimentación con hormigón en masa, de la calle Puesta de Sol. 3.- Construcción de nave en parcela 5004. - 4.- Reparación de muro de cerramiento derruido, en la parcela 5004. 5.- Reparación de averías en la red municipal de abastecimiento de agua. 6.- Pintura de bancos y en las fachadas del colegio de la localidad. 7.- Construcción de sepulturas en el cementerio. 8.- Colocar bancos en el puente de piedra, incluida la excavación y cimentación de los mismos	22.840,24	10.721,85
5484/2024	VILLAESCUSA	P4927000B	1.- Pintura exterior de vestuarios de la piscina municipal. 2.- Adecuación interior y exterior de local municipal.	4.529,00	2.126,04
5485/2024	VILLAMOR DE ESCUDEROS	P4928400C	1.- Arreglos en recinto de las piscinas municipales se procederá a la sustitución de baldosas de suelos en mal estado, así como al arreglo y acondicionamientos de los aseos (suelos y paredes). 2.- Arreglos en patio de las antiguas escuelas el patio de la guardería se reacondicionará mediante una nueva solera y ejecución de un arenero. 3.- Parque de la Gadaña reparaciones puntuales y diversas con pequeñas obras de albañilería. Realización de muro de contención y arreglo de piedra en fuente de San Jorge 4.- Arreglos de vías públicas en mal estado (Pavimentación calle Zamora; realización de muros de contención y restauración en zona bodegas (saneamiento) en el barrero; pavimentación camino de san Cristóbal, calle Caños y teso de la encina. 5.- Pradera municipal: instalación de canaletas para conducción del agua para bebedero de animales y riego de la pradera. 6.- Pílon-bebedero en calle prado arreglo y reposición de agua y desagüe.	14.483,40	6.798,91
5487/2024	VILLAVENDIMIO	P4929900A	1.- Mejora de la pavimentación en las calles Rectores, La Laguna y Norte, sustituyendo las zonas de pavimento que se encuentren en peor estado. 2.- Pintado verjas exteriores de la primera planta de la Casa Consistorial, en la Plaza de España, nº 1 (esta obra es continuación de la solicitada el año pasado y afecta a bienes distintos). 3.- Pintado de puertas y capilla del Cementerio Municipal (esta obra es continuación de la solicitada el año pasado y afecta a un inmueble distinto).	1.556,80	730,81
				255.630,09	120.000,00

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Tercero. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de las justificaciones correspondientes a las subvenciones otorgadas y actos posteriores del expediente, y publicar dicha delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Publíquense en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio Tipo de Colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas, y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2023-2024.

Quinto. Notifíquese cuanto antecede de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300

